

CONTENIDO

Material de trabajo para el foro *Jóvenes Dialogando por el Segundo Piso de la Transformación* (documento informativo)

Dictamen

De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 y 70 y adiciona una nueva fracción al artículo 23 (fracción X Bis) de la Ley General de Educación; y reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley General de Educación Superior, en materia de educación en el uso de la inteligencia artificial

Anexo B

Sábado 16 de agosto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, RECIBIDA DE LA DIPUTADA CARMEN PATRICIA ARMENDÁRIZ GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 16 de agosto de 2025, la Comisión de educación, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el Que reforma artículo 30 y el artículo 70 y adiciona una nueva fracción al artículo 23 (fracción x bis), de la ley general de educación; y reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley General de Educación Superior; para incorporar a su curriculum la enseñanza en materia de Inteligencia Artificial como un componente transversal para su aplicación y uso ético, incentivando el desarrollo tecnológico de la nación; recibida de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de mayo de 2025

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Educación, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

CONSIDERACIONES:

I. En su exposición de motivos, los proponentes señalan lo siguiente:

La inteligencia artificial (IA), en el marco global actual, representa una de las innovaciones tecnológicas más relevantes en el campo científico, educativo, económico, cultural y laboral, puesto que se nos presenta como una alternativa favorable, contando con una gran capacidad para procesar amplios volúmenes de información, identificar patrones y asistir en la toma de decisiones con mayor rapidez y precisión de lo que puede procesar el ser humano.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Indudablemente, su integración a los espacios de Educación Superior en México debe de comenzar para avanzar en el estudio, investigación, aplicación y trabajo con este auxiliar, que a nivel global ha concommitado incesablemente nuestra realidad. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) investigó los campos de aplicación de la IA en la educación y sus beneficios. Además, se analizaron las condiciones que México tiene que garantizar para el aprovechamiento equitativo de la IA en la educación. Con base en ese análisis, el IMCO concluye que es urgente que el Sistema Educativo Nacional, trace una ruta y diseñe políticas oportunas para que México pueda aprovechar la IA en espacios educativos. Una estrategia integral diseñada de la mano de expertos en la materia deberá considerar la formación dentro de la materia para docentes y directivos escolares; así como un plan de infraestructura para generar las condiciones óptimas de conectividad y acceso a dispositivos electrónicos en todas las escuelas. Solo así su acceso será equitativo y podrá traducirse en una educación que provea a los estudiantes con las habilidades tecnológicas que requerirán en su futuro. A su vez, Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han recomendado la adopción de políticas públicas y planes educativos que reconozcan a la IA como herramienta estratégica para reducir desigualdades; y que, en el ámbito nacional, la Comisión Nacional de Bioética ha propuesto su inclusión en la educación superior con énfasis en principios bioéticos, protección de datos y uso responsable; pues, así, como presenta beneficios, también funge como un arma que sin la regulación adecuada, puede generar riesgos éticos, sociales y económicos. Por esta razón, resulta urgente establecer un marco normativo de políticas educativas, que impulsen la formación en materia de IA para la población, fortaleciendo los contenidos curriculares, la imparable construcción del Sistema educativo y el inminente Desarrollo tecnológico, orientando la enseñanza de la IA hacia un uso seguro, ético y productivo, garantizando la dignidad humana y el beneficio social. Considerando que el Artículo 23 de la Ley General de Educación, faculta a la Secretaría de Educación Pública para renovar los planes de estudio, según contextos regionales y necesidades emergentes. Con esta reforma se fortalece ese mandato, al delimitar rutas normativas concretas para la incorporación de la IA. Es así, que la Comisión de Educación, propone incluir, desde los modelos críticos y por competencias, contenidos referentes a la enseñanza del uso ético de la Inteligencia Artificial; resaltando la utilidad de sus sistemas, los beneficios económicos, sociales y culturales, los principios básicos a los que se sujetan los derechos de las personas en la interacción con estos sistemas, los mecanismos para la protección de datos, los medios para comprender su información y las obligaciones básicas a las que está sujeta; en los planes y programas de estudio de la Educación Superior que impartan el Estado y los particulares con autorización para hacerlo; para fomentar: la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación, su comprensión, su aplicación y el uso responsable de estas tecnologías.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

II. Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, en el cual se transcribe el artículo analizado, para su mejor comprensión:

| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 30. ... I. a III. ... IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 30 y el artículo 70 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ... I. a III. ... IV. ...</p> <p>El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsable de la enseñanza de la Inteligencia Artificial y sus sistemas, enfatizará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ética aplicada al uso de la Inteligencia Artificial en Educación; 2. Repercusiones y beneficios económicos, sociales y culturales; 3. Los principios básicos a los que se sujeta; 4. Los derechos de las personas en la Interacción con estos sistemas; 5. Los mecanismos para la protección de datos personales en caso de transgresión; 6. Los medios para reconocer, Interpretar y comprender la información proveniente de estos sistemas. 7. Las obligaciones básicas a las que está sujeta, y |

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

| | |
|--|---|
| <p>No tiene correlativo</p> <p>V. a XXV. ...</p> <p>Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la Educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p> | <p>8. Sus diferentes niveles de riesgo en materia ambiental, educativa y cognitiva.</p> <p>V. a XXV. ...</p> <p>Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la Educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación para la inclusión tecnológica, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p> |
|--|---|

| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y</p> | <p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos; en la enseñanza de la inteligencia artificial, se fomentará el pensamiento crítico que abone al uso responsable de la misma robusteciendo los mecanismos para garantizar la dignidad humana, el interés público, la igualdad de derechos entre las personas, la libertad de expresión y de información, los derechos laborales de los trabajadores, la protección al medio ambiente y la mitigación al cambio climático, así como el uso</p> |

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

| | |
|---------|---|
| IX. ... | ético de la información recopilada con motivo del diseño y desarrollo de sus sistemas, y IX. ... |
|---------|---|

| Ley General de Educación (LGE). | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>Artículo 23.</p> <p>La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Artículo 23.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública (SEP) determinará los planes y programas de estudio obligatorios en toda la Republica Mexica, en todos los niveles preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, considerando contextos regionales, avances tecnológicos y opiniones de los actores sociales, y fomentando su actualización constante, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>(X bis.) Incorporar la alfabetización en inteligencia artificial como componente transversal en los planes y programas de estudio de educación básica y normal. La Secretaría, en colaboración con autoridades estatales y expertos en tecnología y pedagogía, diseñará protocolos para garantizar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="878 1682 1422 1780">I. Se integren contenidos sobre IA en asignaturas como matemáticas, ciencias y ética. <li data-bbox="878 1787 1458 1915">II. Se desarrollen competencias digitales habilitantes: pensamiento computacional, manejo crítico de IA y habilidades socioemocionales. |

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

| | |
|-----------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>III. Se ofrezca formación docente continua y acceso equitativo a herramientas tecnológicas.</p> <p>IV. Se evalúe periódicamente el impacto educativo en términos de equidad, aprendizaje y acceso inclusivo.</p> |
|-----------------------------|---|

III. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

- I. Se propone reformar las Leyes Generales de Educación y de Educación Superior para incorporar la enseñanza de la inteligencia artificial (IA), a fin de formar a la población en el uso de herramientas de búsqueda, análisis de mercados, robótica y procesos automatizados, así como en el aprovechamiento de habilidades analíticas esenciales para el ámbito laboral.
- II. Que dicha reforma permitirá implementar políticas educativas enfocadas en investigación y desarrollo tecnológico para garantizar un uso seguro, ético y productivo de la IA, evitando riesgos derivados de su aplicación inadecuada.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL** los integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo Único. Se reforman **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis), DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR** para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. ...

El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsable de la enseñanza de la Inteligencia Artificial y sus sistemas enfatizará:

- 1. La ética aplicada al uso de la Inteligencia Artificial en Educación;**
- 2. Repercusiones y beneficios económicos, sociales y culturales;**
- 3. Los principios básicos a los que se sujeta;**
- 4. Los derechos de las personas en la Interacción con estos sistemas;**
- 5. Los mecanismos para la protección de datos personales en caso de transgresión;**
- 6. Los medios para reconocer, Interpretar y comprender la información proveniente de estos sistemas;**
- 7. Las obligaciones básicas a las que está sujeta, y**
- 8. Sus diferentes niveles de riesgo en materia ambiental, educativa y cognitiva.**

V. a XXV. ...

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación para la inclusión tecnológica, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Segundo. Se reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos; en la enseñanza de la inteligencia artificial, se fomentará el pensamiento crítico que abone al uso responsable de la misma robusteciendo los mecanismos para garantizar la dignidad humana, el interés público, la igualdad de derechos entre las personas, la libertad de expresión y de información, los derechos

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

laborales de los trabajadores, la protección al medio ambiente y la mitigación al cambio climático, así como el uso ético de la información recopilada con motivo del diseño y desarrollo de sus sistemas; y

IX. ...

Artículo 23.

I. La Secretaría de Educación Pública (SEP) determinará los planes y programas de estudio obligatorios en toda la República Mexicana, en todos los niveles preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, considerando contextos regionales, avances tecnológicos y opiniones de los actores sociales, y fomentando su actualización constante, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

II. **(X bis)**

Incorporar la alfabetización en inteligencia artificial como componente transversal en los planes y programas de estudio de educación básica y normal. La Secretaría, en colaboración con autoridades estatales y expertos en tecnología y pedagogía, diseñará protocolos para garantizar que:

I. **Se integren contenidos sobre IA en asignaturas como matemáticas, ciencias y ética.**

II. **Se desarrollen competencias digitales habilitantes: pensamiento computacional, manejo crítico de IA y habilidades socioemocionales.**

III. **Se ofrezca formación docente continua y acceso equitativo a herramientas tecnológicas.**

V. **Se evalúe periódicamente el impacto educativo en términos de equidad, aprendizaje y acceso inclusivo.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de agosto de 2025.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 70 Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 (fracción X bis) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

DIPUTADOS:

MICHELL WALESKA VILLANUEVA BAUTISTA

MIRNA MONTERO TERRAZAS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>